



IERAL

Fundación
Mediterránea

Foco Fiscal

Año 13 - Edición N° 43 – 15 de Febrero de 2019

Con las medidas anunciadas, en 2019 cae significativamente el peso de las contribuciones patronales en algunas actividades, aunque no se corrigen problemas para el período 2020 - 2022

**Marcelo Capello
Marcos Cohen Arazi
Franco Vico**

Edición y compaginación
Karina Lignola y Fernando Bartolacci



IERAL Córdoba
(0351) 473-6326
ieralcordoba@ieral.org

IERAL Buenos Aires
(011) 4393-0375
info@ieral.org

Fundación Mediterránea
(0351) 463-0000
info@fundmediterranea.org.ar

Con las medidas anunciadas, en 2019 cae significativamente el peso de las contribuciones patronales en algunas actividades, aunque no se corrigen problemas para el período 2020 - 2022

Esta semana el gobierno nacional realizó un anuncio relativo al adelantamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones patronales para paliar la situación de las empresas de algunos sectores productivos en el conjunto de provincias argentinas.

De acuerdo a la información oficial (ratificada hoy por la publicación del Decreto 128/2019), se realizará un adelantamiento de la aplicación del Mínimo No Imponible para las contribuciones patronales a partir de este año, específicamente para un grupo de actividades económicas características de las economías regionales de Argentina. Este mecanismo estaba previsto que se aplicara en forma gradual entre 2018 y 2022, con incidencia en todos los sectores económicos, dejando una porción de los salarios exceptuados del pago de cargas. El anuncio implica una nueva diferenciación sectorial de esta herramienta, ya que en semanas previas se había procedido en forma similar al adelantar la aplicación para otros sectores como Marroquinería, Textil y Calzado.

La reforma en contribuciones que rige desde 2018

Es importante destacar que los cambios anunciados implican una modificación del cronograma anunciado en la reforma tributaria de 2017. Esta reforma, sancionada el 27/12/2017 por Ley 27.430, prevé cambios para una variedad de tributos, siendo uno de los componentes que exhibe mayores modificaciones el correspondiente a las obligaciones por contribuciones patronales. La aplicación completa de las modificaciones aprobadas sigue un sendero de ajuste gradual, en cinco años, con comienzo en 2018 y efecto pleno para 2022. Esta contribución cuenta con cambios en tres aspectos principales:

1. Introducción de un mínimo no imponible (MNI) exento del pago de contribuciones patronales de \$2.400 en 2018. Este monto aumenta gradualmente hasta alcanzar los \$12.000 en 2022. La reforma también prevé que este monto se actualizará por IPC desde enero de 2019.
2. Convergencia entre los dos tipos de alícuotas marginales previas. Hasta 2017 regían dos situaciones alternativas, alícuota de 17% ó 21%, según umbral de facturación (que remite en forma aproximada a la separación entre PyMEs y grandes empresas) y sector. A partir de la mencionada reforma, se establece

un esquema de convergencia gradual entre las dos alícuotas hasta alcanzar una tasa única del 19,5% en 2022.

3. Extinción del esquema de pago de contribuciones patronales a cuenta de IVA según localización (Decreto 814/2001), que se irá eliminando paulatinamente desde 2019¹.

El beneficio que establecía este régimen (Decreto 814/2001) no era simétrico entre jurisdicciones, ya que existían diversos niveles de reducción de carga laboral en función de los niveles de pobreza y la distancia a la CABA desde cada jurisdicción. Para tomar una dimensión de estas divergencias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenía asignado 0 pp. como crédito fiscal a cuenta de IVA, mientras que regiones como el interior de Salta, Jujuy y Misiones contaban con la posibilidad de tomar 10,75 pp a cuenta de dicho impuesto. A su vez, se aplicaban distintos créditos fiscales para diferentes regiones dentro de una misma provincia.

Volviendo al desarrollo de los cambios que implica la reforma, el primer punto, al ser un componente homogéneo a aplicarse en todo el territorio y para todo sector de actividad, el salario formal promedio inicial vigente en cada sector resulta relevante para determinar la significatividad del beneficio y su impacto sobre la alícuota final efectiva tributada. Aquellas provincias con salarios formales más bajos o sectores de actividad con remuneraciones más modestas asumirán un efecto de mayor cuantía en relación al mínimo no imponible, resultando en una alícuota efectiva menor, con relación a otras provincias/sectores con retribuciones más altas. Esto por cuanto el monto del MNI resulta homogéneo entre todas las provincias, cuando los salarios no lo son.

En relación a la segunda modificación, es claro el efecto sobre la alícuota efectiva final: empresas grandes del sector servicios o comercios tendrán una reducción de alícuota de 1,5 pp. cuando se complete la aplicación de la reforma (de 21% en 2017 a 19,5% en 2022); en el otro extremo, PyMEs del sector servicios o empresas en general (PyMEs o grandes) que no desarrollen actividades en el sector servicios/comercios, sufrirán un incremento de la alícuota legal base (17% en 2017 a 19,5% en 2022).

Por último, la tercera modificación, que consiste en la extinción de los beneficios previstos como crédito fiscal para el IVA en el decreto 814/2001, tendrá un efecto negativo sobre aquellas jurisdicciones que contaban con mayores créditos fiscales, es decir las que mostraban mayor NBI y/o mayor distancia a la CABA.

A continuación, se presenta en una tabla el efecto de la reforma en contribuciones patronales, para las actividades que no fueron incluidas en la reforma anunciada esta semana, ni forman parte de Textiles y Calzado. Para su construcción, se trabaja con el

¹ El listado de jurisdicciones definidas en el decreto 814/01 puede consultarse en el Anexo.

salario formal promedio correspondiente a cada provincia. Adicionalmente, con el objetivo de facilitar el examen de casos extremos, se escogen tres áreas del decreto 814 por provincia: aquella que contaba con mayores beneficios fiscales según el mencionado decreto, la que gozaba de menores créditos fiscales y la jurisdicción correspondiente a la capital provincial (si ésta comparte alguna de dos características anteriores, se presentarán dos casos por provincia).

Alícuota efectivas de contribuciones patronales para jurisdicciones provinciales seleccionadas

Provincia	Jurisdicción según Dec. 814/01	Alícuota 17% (PyMEs)			
		2017	2019	2022	Var. 17-22
Capital Federal	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	17,0%	15,8%	13,6%	-3,4%
Partidos de GBA	Gran Buenos Aires	17,0%	15,4%	12,5%	-4,5%
Partidos de GBA	Tercer Cinturón del GBA	16,2%	14,9%	12,5%	-3,7%
Resto de Buenos Aires	Resto de Buenos Aires	15,1%	14,2%	12,5%	-2,6%
Resto de Buenos Aires	Buenos Aires - Carmen de Patagones	13,0%	12,8%	12,5%	-0,5%
Catamarca	Gran Catamarca	9,4%	10,2%	11,1%	1,7%
Catamarca	Resto de Catamarca	8,4%	9,5%	11,1%	2,8%
Formosa	Formosa - Ciudad de Formosa	6,3%	8,2%	10,8%	4,5%
Chaco	Gran Resistencia	7,3%	8,7%	10,4%	3,1%
Chaco	Resto de Chaco	5,2%	7,4%	10,4%	5,2%
Córdoba	Córdoba - Tulumba	9,4%	10,3%	11,7%	2,3%
Córdoba	Gran Córdoba	15,1%	13,9%	11,7%	-3,4%
Córdoba	Resto de Córdoba	14,1%	13,3%	11,7%	-2,3%
Corrientes	Corrientes - Monte Caseros	9,4%	9,9%	10,1%	0,7%
Corrientes	Resto de Corrientes	7,3%	8,6%	10,1%	2,8%
Corrientes	Ciudad de Corrientes	7,3%	8,6%	10,1%	2,8%
Chubut	Chubut - Rawson Trelew	9,4%	11,2%	15,0%	5,6%
Chubut	Resto de Chubut	8,4%	10,4%	15,0%	6,7%
Entre Ríos	Entre Ríos - Feliciano	9,4%	10,1%	10,8%	1,4%
Entre Ríos	Entre Ríos - Paraná	14,1%	13,0%	10,8%	-3,3%
Entre Ríos	Resto de Entre Ríos	13,0%	12,3%	10,8%	-2,2%
Jujuy	Jujuy - Ciudad de Jujuy	7,3%	8,8%	10,8%	3,5%
Jujuy	Resto de Jujuy	6,3%	8,2%	10,8%	4,6%
La Pampa	La Pampa - Lihuel Cael	12,0%	11,9%	11,6%	-0,3%
La Pampa	La Pampa - Santa Rosa y Toayl	14,1%	13,2%	11,6%	-2,4%
La Pampa	Resto de La Pampa	13,0%	12,6%	11,6%	-1,4%
La Rioja	Ciudad de La Rioja	9,4%	9,9%	10,0%	0,6%
La Rioja	Resto de La Rioja	8,4%	9,3%	10,0%	1,7%
Mendoza	Gran Mendoza	13,0%	12,4%	10,9%	-2,1%
Mendoza	Resto de Mendoza	12,0%	11,7%	10,9%	-1,0%
Misiones	Misiones - Posadas	7,3%	8,5%	9,6%	2,3%
Misiones	Resto de Misiones	6,3%	7,9%	9,6%	3,3%
Neuquén	Ciudad Neuquén/Plotier	13,0%	13,6%	14,9%	1,9%
Neuquén	Neuquén - Centenario	13,0%	13,6%	14,9%	1,9%
Neuquén	Neuquén - Cutralcó	8,4%	10,4%	14,9%	6,6%
Río Negro	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	8,4%	9,8%	12,3%	3,9%
Río Negro	Río Negro - Viedma	13,0%	12,8%	12,3%	-0,7%
Río Negro	Río Negro - Alto Valle	13,0%	12,8%	12,3%	-0,7%
Salta	Gran Salta	7,3%	8,7%	10,4%	3,1%
Salta	Resto de Salta	6,3%	8,1%	10,4%	4,2%
San Juan	Gran San Juan	12,0%	11,8%	11,1%	-0,8%
San Juan	Resto de San Juan	9,4%	10,2%	11,1%	1,7%

Alícuota 21% (empresas grandes de servicios)			
2017	2019	2022	Var. 17-22
21,0%	17,9%	13,6%	-7,4%
21,0%	17,5%	12,5%	-8,5%
20,2%	16,9%	12,5%	-7,7%
19,1%	16,2%	12,5%	-6,6%
17,0%	14,9%	12,5%	-4,5%
13,4%	12,2%	11,1%	-2,3%
12,4%	11,5%	11,1%	-1,2%
10,3%	10,1%	10,8%	0,5%
11,3%	10,6%	10,4%	-0,9%
9,2%	9,4%	10,4%	1,2%
13,4%	12,4%	11,7%	-1,7%
19,1%	15,9%	11,7%	-7,4%
18,1%	15,3%	11,7%	-6,3%
13,4%	11,9%	10,1%	-3,3%
11,3%	10,6%	10,1%	-1,2%
11,3%	10,6%	10,1%	-1,2%
13,4%	13,4%	15,0%	1,6%
12,4%	12,6%	15,0%	2,7%
13,4%	12,1%	10,8%	-2,6%
18,1%	14,9%	10,8%	-7,3%
17,0%	14,3%	10,8%	-6,2%
11,3%	10,8%	10,8%	-0,5%
10,3%	10,1%	10,8%	0,6%
16,0%	13,9%	11,6%	-4,3%
18,1%	15,3%	11,6%	-6,4%
17,0%	14,6%	11,6%	-5,4%
13,4%	11,8%	10,0%	-3,4%
12,4%	11,2%	10,0%	-2,3%
17,0%	14,3%	10,9%	-6,1%
16,0%	13,7%	10,9%	-5,0%
11,3%	10,4%	9,6%	-1,7%
10,3%	9,8%	9,6%	-0,7%
17,0%	15,8%	14,9%	-2,1%
17,0%	15,8%	14,9%	-2,1%
12,4%	12,6%	14,9%	2,6%
12,4%	11,8%	12,3%	-0,1%
17,0%	14,8%	12,3%	-4,7%
17,0%	14,8%	12,3%	-4,7%
11,3%	10,7%	10,4%	-0,9%
10,3%	10,1%	10,4%	0,2%
16,0%	13,7%	11,1%	-4,8%
13,4%	12,2%	11,1%	-2,3%

San Luis	Ciudad de San Luis	13,0%	12,7%	12,0%	-1,0%	17,0%	14,7%	12,0%	-5,0%
San Luis	Resto de San Luis	12,0%	12,0%	12,0%	0,1%	16,0%	14,1%	12,0%	-3,9%
Santa Cruz	Santa Cruz - Río Gallegos	8,4%	10,6%	15,7%	7,4%	12,4%	12,8%	15,7%	3,4%
Santa Cruz	Resto de Santa Cruz	7,3%	9,9%	15,7%	8,4%	11,3%	12,1%	15,7%	4,4%
Santa Fe	Santa Fe y Santo Tomé	14,1%	13,4%	12,1%	-2,0%	18,1%	15,4%	12,1%	-6,0%
Santa Fe	Santa Fe - 9 de Julio	9,4%	10,4%	12,1%	2,7%	13,4%	12,5%	12,1%	-1,3%
Santa Fe	Resto de Santa Fe	14,1%	13,4%	12,1%	-2,0%	18,1%	15,4%	12,1%	-6,0%
Santiago del Estero	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	6,3%	7,9%	9,3%	3,1%	10,3%	9,8%	9,3%	-0,9%
Santiago del Estero	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	9,4%	9,7%	9,3%	-0,1%	13,4%	11,6%	9,3%	-4,1%
Tierra del Fuego	Tierra del Fuego - Ushuaia	8,4%	10,5%	15,2%	6,9%	12,4%	12,7%	15,2%	2,9%
Tierra del Fuego	Resto de Tierra del Fuego	7,3%	9,8%	15,2%	7,9%	11,3%	12,0%	15,2%	3,9%
Tucumán	Gran Tucumán	9,4%	9,9%	9,9%	0,5%	13,4%	11,8%	9,9%	-3,5%
Tucumán	Resto de Tucumán	8,4%	9,2%	9,9%	1,6%	12,4%	11,2%	9,9%	-2,4%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de Ministerio de Producción y Trabajo y estimaciones.

A partir del examen de la tabla, la reforma tributaria implica importantes y heterogéneos cambios de carga tributaria laboral hacia 2022. Las empresas situadas en provincias que eran más beneficiadas por el régimen del Dec. 814/01, enfrentarán un sustancial incremento en la carga tributaria laboral. Además, tendrán un aumento de carga impositiva las empresas de menor envergadura (PyMEs). En el otro extremo, las empresas localizadas en CABA y Gran Buenos Aires son las más beneficiadas por la reforma. Asimismo, el beneficio será mayor entre las empresas grandes del sector servicios, mientras que las PyMEs serán perjudicadas o menos beneficiadas (con diferencias según su localización).

Cambios tras los anuncios de esta semana

En esta sección, se consideran casos testigo por provincia para ilustrar cómo operaría la modificación recientemente anunciada. Se consideran actividades típicas en las 23 provincias del país, como ejemplo del efecto que tendría el anuncio realizado. Se tuvieron en cuenta los niveles salariales y las cargas impositivas en los últimos años, y se realizó una proyección de acuerdo a cómo evolucionarán las alícuotas efectivas que pesan sobre los empleadores.

Es importante primero analizar cuál había sido el cambio en la carga impositiva en 2018, cuando se empezó a aplicar la reforma tributaria. Para dicho año, se advierte una reducción en la carga impositiva laboral en la mayoría de las jurisdicciones analizadas (a excepción de provincias patagónicas) debido a la incorporación del mínimo no imponible de \$2.400 y el mantenimiento inalterado de los beneficios fiscales previstos en el Decreto 814 (recién se comenzaría su derogación gradual en 2019).

Por otra parte, con el adelantamiento del mínimo no imponible en su totalidad a 2019, con un valor actual de \$17.509, se observa una fuerte baja en las alícuotas efectivas que pesan sobre el salario. Ello ocurre incluso a pesar que de manera paralela este año aumentó la alícuota legal a 18% (como preveía la reforma de 2017, cuando se trata de empresas de menor facturación y las de sectores que no corresponden a comercio y servicios) y además se comenzaron a extinguir los puntos porcentuales a cuenta de

IVA que podían tomarse las empresas, que regían a partir del citado decreto del año 2001.

Por caso, en la fabricación de muebles en Formosa, con salarios relativamente bajos (por debajo del mínimo no imponible, de acuerdo a cifras oficiales y estimaciones), la alícuota efectiva en 2019 caería a cero. Ya se había reducido la carga en 2018, en ese caso particular, debido a que la introducción del mínimo no imponible había tenido un efecto más significativo que la suba anual de alícuotas.

En el caso de Córdoba, para la misma actividad económica, en 2019 se experimentaría una reducción importante, al pasar la alícuota efectiva de 12,9% a 5,8% (se ha supuesto una ubicación fuera del Gran Córdoba y sin que se trate de una región sumamente favorecida por el decreto 814/01). Sin embargo, en este caso, luego con el devenir de la aplicación del cronograma de la reforma tributaria, que implicará la suba de la alícuota legal progresivamente hasta 2022, y en que decaerán los beneficios del citado Decreto, la alícuota efectiva volverá a crecer hasta 7,1%, quedando en un nivel mayor al que regirá en 2019.

Los otros casos pueden analizarse en el mismo sentido. En la mayor parte de las situaciones examinadas se reduciría la carga en contribuciones patronales en 2019, salvo para provincias patagónicas, que parten de salarios formales elevados y resultan perjudicadas por la extinción gradual de los altos beneficios asignados por el decreto 814. En el conjunto de casos analizados, en general la alícuota efectiva se reduce entre 1 y 8 puntos porcentuales en 2019, pero volvería a incrementarse hacia 2022. Al final del periodo de análisis la situación es heterogénea, la mayor parte de los casos planteados quedará con alícuotas más bajas en comparación con las de 2018, pero en gran parte de los casos serán superiores a las de 2019. La excepción, en esta lista de casos ilustrativos, la constituye las provincias patagónicas, al ser una región de altos niveles salariales, el efecto del mínimo no imponible será sobre-compensado por la suba de alícuotas que prevé la reforma y la eliminación de los beneficios del decreto 814/01, resultando en alícuotas "altas" en 2022, inclusive en comparación con 2017.

Estos casos ilustrativos ponen de manifiesto la fuerte diversidad de situaciones que podrán presentarse en función de la implementación final la norma anunciada. Pero puede concluirse que la reforma anunciada esta semana resulta muy favorable para las actividades incluidas en el beneficio, pero que hacia 2022 ese beneficio puede perderse total o parcialmente, de modo que desde la política pública queda pendiente aún morigerar estos efectos para los próximos años, para que la reforma resulte del todo favorable para las pymes y las economías regionales.

Esta publicación es propiedad del Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL). Dirección Nacional del Derecho de Autor Ley N° 11723 – N° 2328, Registro de Propiedad Intelectual N° 5352315. ISSN N° 1851-1171. Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente. Dirección General: Marcelo L. Capello. Viamonte 610 2° piso, (C1053ABN) Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54-11) 4393-0375. Sede Central Córdoba: Campillo 394 (5001), Córdoba., Argentina. Tel.: (54-351) 472-6525/6523. E-mail: info@ieral.org ieralcordoba@ieral.org

Alícuota efectivas de contribuciones patronales para actividades seleccionadas

Actividad	Provincia	Jurisdicción	Alícuotas Contribuciones Patronales					
			2017	2018	2019	2020	2021	2022
Elaboración de pescado de mar, crustáceos y prod. marinos	Resto de Buenos Aires	Resto de Buenos Aires	15,1%	14,8%	11,9%	12,7%	13,4%	14,1%
Cultivo de oleaginosas	Catamarca	Resto de Catamarca	8,4%	7,7%	3,1%	3,8%	4,5%	5,2%
Fabricación de muebles y partes de muebles	Formosa	Formosa - Ciudad de Formosa	6,3%	5,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Fabricación de muebles y partes de muebles	Córdoba	Resto de Córdoba	14,1%	12,9%	5,8%	6,2%	6,7%	7,1%
Elaboración de yerba mate	Corrientes	Resto de Corrientes	7,3%	7,3%	7,2%	9,1%	11,1%	13,1%
Fabricación de muebles y partes de muebles	Chaco	Gran Resistencia	7,3%	6,5%	0,6%	0,7%	0,9%	1,0%
Elaboración de pescado de mar, crustáceos y prod. marinos	Chubut	Resto de Chubut	8,4%	8,6%	9,4%	11,6%	13,8%	16,0%
Cultivo de frutas n.c.p.	Entre Ríos	Resto de Entre Ríos	13,0%	11,1%	0,2%	0,3%	0,3%	0,3%
Cultivo de frutas n.c.p.	Jujuy	Resto de Jujuy	6,3%	5,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Fabricación de muebles y partes de muebles	La Pampa	Resto de La Pampa	13,0%	11,7%	3,7%	4,1%	4,4%	4,8%
Cultivo de oleaginosas	La Rioja	Resto de La Rioja	8,4%	7,4%	0,6%	0,7%	0,9%	1,0%
Elaboración de vinos	Mendoza	Resto de Mendoza	12,0%	11,4%	7,3%	8,2%	9,1%	10,0%
Elaboración de yerba mate	Misiones	Resto de Misiones	6,3%	5,9%	2,8%	3,7%	4,6%	5,5%
Cultivo de manzana y pera	Neuquén	Resto de Neuquén	12,0%	10,8%	3,5%	3,9%	4,3%	4,8%
Cultivo de manzana y pera	Río Negro	Resto de Río Negro	12,0%	10,7%	2,8%	3,1%	3,5%	3,9%
Cultivo de tabaco	Salta	Resto de Salta	6,3%	6,4%	6,8%	9,0%	11,2%	13,3%
Elaboración de vinos	San Juan	Resto de San Juan	9,4%	8,9%	5,6%	6,7%	7,7%	8,8%
Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	San Luis	Ciudad de San Luis	13,0%	12,9%	11,3%	12,4%	13,6%	14,7%
Elaboración de pescado de mar, crustáceos y prod. marinos	Santa Cruz	Santa Cruz - Río Gallegos	8,4%	8,6%	9,9%	12,2%	14,5%	16,7%
Producción de leche bovina	Santa Fe	Resto de Santa Fe	14,1%	13,9%	11,7%	12,6%	13,6%	14,5%
Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	Santiago del Estero	Sgo. del Estero y La Banda	6,3%	6,3%	6,5%	8,5%	10,6%	12,6%
Elaboración de pescado de mar, crustáceos y prod. marinos	Tierra del Fuego	Resto de Tierra del Fuego	7,3%	7,5%	8,7%	11,1%	13,5%	15,9%
Elaboración de azúcar	Tucumán	Resto de Tucumán	8,4%	8,2%	7,1%	8,8%	10,4%	12,1%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de Ministerio de Producción y Trabajo y estimaciones.

Nota: se consideran salarios aproximados, debido a dificultades de desagregación de la información, y se realizan estimaciones propias para disponer de mediciones para el año 2019 (cuando las estadísticas oficiales aún no han completado el año 2018).

Impacto económico regional

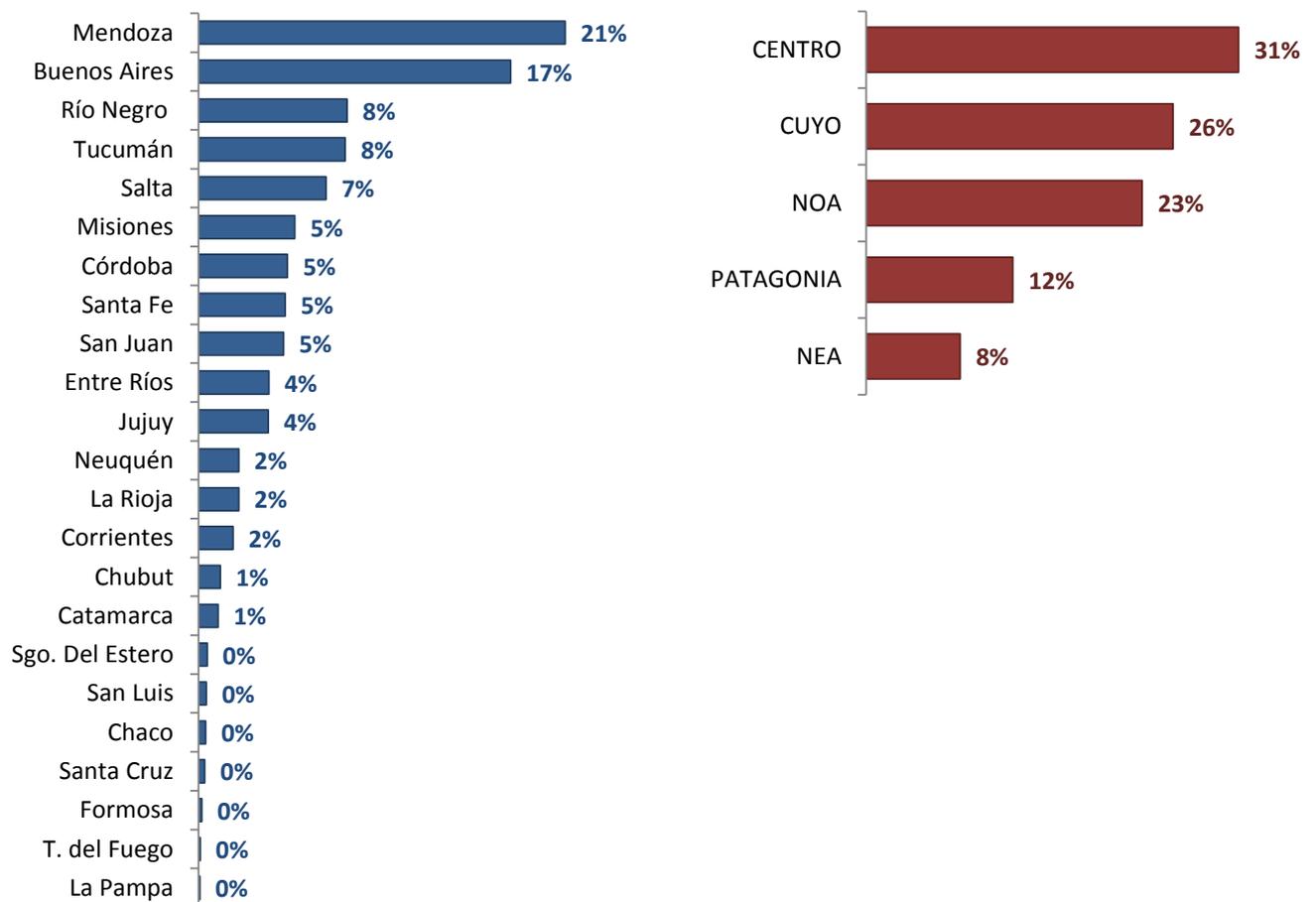
De acuerdo con la información oficial, la medida alcanzaría a 232.500 empleados correspondientes a 23.700 establecimientos productivos en todo el territorio nacional. Se considera que este sería el impacto inmediato, sobre puestos de trabajo formales existentes. Además, podrían existir más beneficiarios en la medida que el nuevo programa consiga mayor formalización de actividades económicas que actualmente se estén realizando sin el adecuado cumplimiento de cargas impositivas.

El total de establecimientos alcanzados representa el 4,4% del total de empresas dadoras de empleo formal. Por su parte, los empleos alcanzados representan el 2,7% de los empleos registrados privados (según la información oficial, incluyendo empleo en casas de familia y autónomos) y apenas 2% del total de empleos registrados en sector público y privado.

Es oportuno destacar la fuerte disparidad que involucraría la medida, ya que Mendoza sería la provincia más beneficiada, representando 21% de los empleados para los cuales se aplicaría el adelantamiento del MNI. En segundo lugar, la provincia de

Buenos Aires representaría 17% de los empleos alcanzados. Luego, en menor orden de importancia, se presentarían beneficios en el resto del país. También se destacan algunas particularidades, ya que provincias con alguna similitud económica, tendrían beneficios muy diferentes a partir de esta medida. Solo a título de ejemplo, Río Negro representaría 8% de los empleos alcanzados, mientras que Neuquén apenas el 2%. Las provincias de Córdoba y Santa Fe, por su parte representarían 5% de los empleos alcanzados cada una.

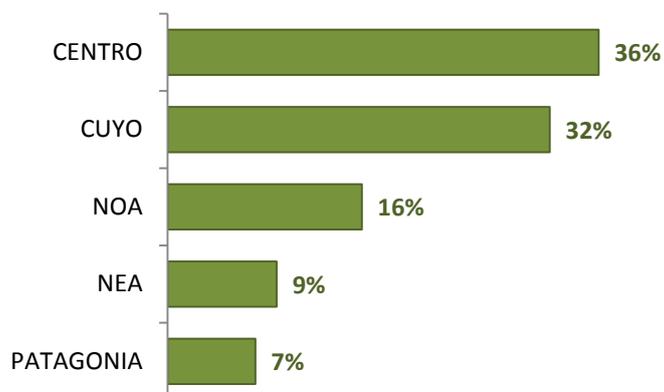
Empleos alcanzados: participación de cada provincia/región en el total



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de Ministerio de Producción y Trabajo.

En lo que hace a los establecimientos alcanzados por la medida, según el anuncio oficial, se concentrarían los beneficios principalmente en las regiones Centro (Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y Entre Ríos) y Cuyo (San Juan, San Luis y Mendoza).

Establecimientos alcanzados: participación de cada región en el total



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de Ministerio de Producción y Trabajo.

Anexo

Jurisdicciones definidas en Dec. 814/01 para créditos fiscales

Código Zonal	Provincia	Jurisdicción	Puntos porcentuales a cuenta de IVA (2017)
1	Capital Federal	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00%
2	Partidos de GBA	Gran Buenos Aires	0,00%
3	Partidos de GBA	Tercer Cinturón del GBA	0,85%
4	Resto de Buenos Aires	Resto de Buenos Aires	1,90%
5	Resto de Buenos Aires	Buenos Aires - Patagones	2,95%
6	Resto de Buenos Aires	Buenos Aires - Carmen de Patagones	4,00%
7	Córdoba	Córdoba - Cruz del Eje	5,05%
8	Resto de Buenos Aires	Bs. As. - Villarino	2,95%
9	Catamarca	Gran Catamarca	7,60%
10	Catamarca	Resto de Catamarca	8,65%
11	Corrientes	Ciudad de Corrientes	9,70%
12	Formosa	Formosa - Ciudad de Formosa	10,75%
13	Córdoba	Córdoba - Sobremonte	7,60%
14	Chaco	Resto de Chaco	11,80%
15	Córdoba	Córdoba - Río Seco	7,60%
16	Córdoba	Córdoba - Tulumba	7,60%
17	Córdoba	Córdoba - Minas	5,05%
18	Córdoba	Córdoba - Pocho	5,05%
19	Córdoba	Córdoba - San Alberto	5,05%
20	Córdoba	Córdoba - San Javier	5,05%
21	Córdoba	Gran Córdoba	1,90%
22	Córdoba	Resto de Córdoba	2,95%
23	Corrientes	Corrientes - Esquina	7,60%
24	Corrientes	Corrientes - Sauce	7,60%
25	Corrientes	Corrientes - Curuzú Cuatiá	7,60%
26	Corrientes	Corrientes - Monte Caseros	7,60%
27	Corrientes	Resto de Corrientes	9,70%
28	Chaco	Gran Resistencia	9,70%
29	Chubut	Chubut - Rawson Trelew	7,60%
30	Chubut	Resto de Chubut	8,65%
31	Entre Ríos	Entre Ríos - Federación	7,60%

32	Entre Ríos	Entre Ríos - Feliciano	7,60%
33	Entre Ríos	Entre Ríos - Paraná	2,95%
34	Entre Ríos	Resto de Entre Ríos	4,00%
35	Jujuy	Jujuy - Ciudad de Jujuy	9,70%
36	Jujuy	Resto de Jujuy	10,75%
37	La Pampa	La Pampa - Chicalco	5,05%
38	La Pampa	La Pampa - Chalileo	5,05%
39	La Pampa	La Pampa - Puelén	5,05%
40	La Pampa	La Pampa - Limay Mauhida	5,05%
41	La Pampa	La Pampa - Curacó	5,05%
42	La Pampa	La Pampa - Lihuel Cael	5,05%
43	La Pampa	La Pampa - Santa Rosa y Toayl	2,95%
44	La Pampa	Resto de La Pampa	4,00%
45	La Rioja	Ciudad de La Rioja	7,60%
46	La Rioja	Resto de La Rioja	8,65%
47	Mendoza	Gran Mendoza	4,00%
48	Mendoza	Resto de Mendoza	5,05%
49	Misiones	Misiones - Posadas	9,70%
50	Misiones	Resto de Misiones	10,75%
51	Neuquén	Ciudad Neuquén/Plotier	4,00%
52	Neuquén	Neuquén - Centenario	4,00%
53	Neuquén	Neuquén - Cutralcó	8,65%
54	Neuquén	Neuquén - Plaza Huincul	8,65%
55	Neuquén	Resto de Neuquén	5,05%
56	Río Negro	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	8,65%
57	Río Negro	Río Negro - Viedma	4,00%
58	Río Negro	Río Negro - Alto Valle	4,00%
59	Río Negro	Resto de Río Negro	5,05%
60	Salta	Gran Salta	9,70%
61	Salta	Resto de Salta	10,75%
62	San Juan	Gran San Juan	5,05%
63	San Juan	Resto de San Juan	7,60%
64	San Luis	Ciudad de San Luis	4,00%
65	San Luis	Resto de San Luis	5,05%
66	Santa Cruz	Santa Cruz - Caleta Olivia	8,65%
67	Santa Cruz	Santa Cruz - Río Gallegos	8,65%
68	Santa Cruz	Resto de Santa Cruz	9,70%
69	Santa Fe	Santa Fe - General Obligado	7,60%
70	Santa Fe	Santa Fe - San Javier	7,60%
71	Santa Fe	Santa Fe y Santo Tomé	2,95%
72	Santa Fe	Santa Fe - 9 de Julio	7,60%
73	Santa Fe	Santa Fe - Vera	7,60%
74	Santa Fe	Resto de Santa Fe	2,95%
75	Santiago del Estero	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	10,75%
76	Santiago del Estero	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	7,60%
77	Santiago del Estero	Sgo. del Estero - Quebrachos	7,60%
78	Santiago del Estero	Sgo. del Estero - Rivadavia	7,60%
79	Tierra del Fuego	Tierra del Fuego - Río Grande	8,65%
80	Tierra del Fuego	Tierra del Fuego - Ushuaia	8,65%
81	Tierra del Fuego	Resto de Tierra del Fuego	9,70%
82	Tucumán	Gran Tucumán	7,60%
83	Tucumán	Resto de Tucumán	8,65%